

REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA  
SECRETARIA MUNICIPAL

FIJA TEXTO REFUNDIDO DE LA  
ORDENANZA MUNICIPAL RESPECTO DE  
LOS DERECHOS MUNICIPALES POR  
PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS  
COMUNALES, DE LA COMUNA DE LA  
GRANJA

DECRETO N° 3212IDDOC 129.081

LA GRANJA, 01 de Octubre de 2012

**VISTOS:**

Que es necesario fijar normas básicas para el Pago de los Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Comunales para la comuna de La Granja;

Las facultades contenidas en la Letra c) del Art. 65° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su texto refundido por D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006;

El Acuerdo N° 531 del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 30 de fecha 26 de Septiembre de 2012, mediante el cual se Fija el Texto Refundido de la Ordenanza respecto de los Derechos Municipales por Permisos Concesiones y Servicios Comunales;

La Ley N° 20.033 del 01.07.05; la Ley N° 20.280, el Artículo N° 41 y siguiente del D.L. N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; D.F.L. N° 458 y D.S. N° 47 de la Ley y Ordenanza de Urbanismo y Construcciones;

Y, además las facultades que me confiere el artículo 63° y 65° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su texto refundido por D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de Mayo de 2006;

**DECRETO:**

APRUEBASE el siguiente Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos Concesiones y Servicios Comunales para la Comuna de La Granja;

**ARTICULO 1°:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar los derechos municipales y el cobro que deben pagar las personas Naturales o Jurídicas, sean de Derecho Público o Privado de los Derechos Municipales por Permisos, Bienes, Concesiones o Servicios que obtengan de la Municipalidad de La Granja.

## **TITULO I**

### **LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 2º:** Cada Departamento Municipal generará respecto de su área de funciones el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza, informando al contribuyente el número de éste, debiendo enterar el pago respectivo en la tesorería municipal dentro del plazo que corresponda.

**ARTICULO 3º:** Los montos en general están expresados en unidades tributarias mensuales (U.T.M.), salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda.

Los derechos fijados para permisos, concesiones y servicios municipales corresponden a cuotas fijas mensuales, con excepción de aquellos en que se indica un período distinto.

El valor de la unidad tributaria mensual a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

**ARTICULO 4º:** Para el efecto de determinar los montos establecidos en la Ordenanza deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo N° 23 de la Ley N° 18.267, y serán girados y cobrados en cifras enteras desprejiándose las fracciones de pesos inferiores a 50 centavos o elevándose al entero superior los de 50 centavos o más.

## **TITULO II**

### **DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 5º:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio previo informe del correspondiente Departamento. Copia del Decreto de devolución se transcribirá al Departamento respectivo para su registro.

## **TITULO III**

### **DERECHOS MUNICIPALES REFERIDOS A LAS PATENTES O PERMISOS POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

**ARTICULO 6º** El otorgamiento de permisos o patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

- I. Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos, por cada día 1 U.T.M.

3.	Puesto Expendio de Frutas y Verduras de temporada. Por mes o fracción 0, 2 U.T.M.	
4.	Ferias de Navidad, por período de funcionamiento	
	a) Particulares	0,5 U.T.M.
	b) Organizaciones Sociales	0,3 U.T.M.
	c) Casos sociales	0,15 U.T.M.
5.	Autorización especial transitoria para expendio de bebidas Alcohólicas en Fuentes de Soda, Clubes Sociales o Clubes Deportivos, Juntas de Vecinos y otros particulares según Art. 19 de la Ley Nº 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por cada día de funcionamiento	1 U.T.M.
6.	Fondas y/o Ramadas por día de funcionamiento a particulares	5 U.T.M.
7.	Actividades Comerciales en circunstancias especiales, tales como festividades patrióticas, religiosas y comunales, por día de funcionamiento.	0,25 U.T.M.
8.	Actividades comerciales con ocasión de festividades específicas (venta de volantines, banderas y otros), semanal.	0,25 U.T.M.
9.	Venta ocasional artículos diversos, semanal o fracción por m <sup>2</sup>	0,05 U.T.M.

#### TITULO IV

#### DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES OCUPACION EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

**ARTICULO 7º:** El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de uso público pagará los derechos municipales que se señalan sin perjuicio de la contribución que por Patentes Municipales o permiso corresponde semestralmente:

1.	Estacionamiento de vehículos, por metro cuadrado o fracción, Ocupado, en Bien Nacional de uso público no autorizado (por infracción)	1 U.T.M.
2.	Kioscos, fondas, ramadas y otras instalaciones para ventas Menores adheridas o no al suelo por m <sup>2</sup> o fracción ocupado anual.	0,40 U.T.M.
3.	Puestos en ferias libres o de chacareros y otros similares de	0,03 U.T.M.

4. Mercados Persas, chacareros y otros por m2, o fracción anual, de Acuerdo a clasificación de la Ordenanza de ferias libres. Los giros y pagos se practicarán semestralmente. 0,05 U.T.M.  
a  
0,015 U.T.M.
5. Puestos en ferias Navideñas, mercados persas, Exposiciones, comerciales u otros similares de carácter ocasional o temporal. por semana o fracción por m2 o fracción ocupado. 0,03 U.T.M.
6. Funcionamiento de circos. por cada m2 ocupado máximo 30 días  
La Municipalidad por resolución fundada podrá eximir parcialmente de dicho pago a los circos nacionales en virtud de su contribución al desarrollo de la cultura popular criolla  
Se podrán celebrar convenios entre la municipalidad y los circos chilenos, tendientes a ofrecer funciones gratuitas a los sectores de escasos recursos. 0,02 U.T.M.
- De igual manera se podrá determinar un sitio de domicilio o Tenencia municipal dotar de los servicios indispensables Para el funcionamiento de circos y otros espectáculos similares.  
En este caso para adoptar la correspondiente resolución, el municipio Deberá solicitar su opinión a las organizaciones Regionales, o Nacionales  
En su defecto de artistas circenses.
7. Puesto de expendio de frutas por temporada por mes o fracción por m2 o fracción ocupado 0,02 U.T.M.
8. Parques de entretenimientos por día por m2 o fracción ocupado 0,02 U.T.M.
9. Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o Exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por Propaganda anual por m2 o fracción por año. 0,50 U.T.M.
10. Mesas y otros para atención de público anexo a establecimientos comerciales, tales como:  
a) Fuentes de Soda  
b) Salones de te  
c) Restoranes y otras  
Por trimestre o fracción por m2. ocupado o fracción. 0,10 U.T.M.
11. Postes o similares sustentadores de letreros de propaganda anual 2 U.T.M.

12.	Postes sustentadores de relojes, cabinas telefónicas, buzones, defensas peatonales y otros sin perjuicio del derecho que corresponda por propagandas anuales o fracción por cada unidad anual.	2 U.T.M.
13.	Toldos, techos y refugios de materiales ligeros, sin perjuicio de los Derechos que corresponda por propaganda, anual o fracción por m <sup>2</sup> o fracción	0,20 U.T.M.
14.	Exhibición de mercaderías por unidad ocupando el frente de los Locales comerciales por m <sup>2</sup> o fracción ocupado.	1 U.T.M.
15.	Letreros camineros por unidad, anual o fracción, salvo el caso del Adjudicatario de la licitación de paletas publicitarias.	5 U.T.M.
16.	Kiosco o instalaciones para venta de seguros u otros, en Bienes Nacionales de uso público o de propiedad municipal por m <sup>2</sup> , por Mes o fracción	1,5 U.T.M.
17.	Puestos en Ferias Artesanales, de libros, de vestuarios, promocionales o similares, por período de funcionamiento	0,50 U.T.M.
18.	Las cámaras construídas bajo el nivel de terreno, que contengan Anuarios Telefónicos de señales o datos, pagarán un derecho anual por cada unidad instaladas	2 U.T.M.
19.	Apoyo en postes de alumbrado público de propiedad o Administración municipal para tendido de líneas transmisoras de Telecomunicaciones o similares, por poste, anual	0,5 U.T.M.

**ARTÍCULO 8°:** La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso público, mediante construcciones sólidas autorizadas por el Municipio, pagarán los derechos municipales anuales que se indican:

1.-	Ocupación del suelo, por m <sup>2</sup> o fracción construido	1 U.T.M.
2.-	Ocupación del espacio aéreo, por m <sup>2</sup> o fracción construido. Este valor no se aplica a los volados corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente	0,10 U.T.M.
3.-	Ocupación de Bien Nacional para parques y áreas verdes, estacionamientos u otros destinos autorizados para uso Exclusivo por m <sup>2</sup> o fracción construido.	0,01 U.T.M.

## TITULO V

### DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

**ARTICULO 9º:** Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, en conformidad a la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad, pagarán los derechos municipales que se señalan a continuación; en todo caso, los municipios no podrán cobrar por tales permisos, cuando se trate de publicidad que solo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro:

- |     |  |             |
|-----|--|-------------|
| 1.- | Letreros, carteles, o avisos no luminosos anual por m2 o fracción ocupado U.T.M.   | 0,60        |
| 2.- | Letreros, carteles, o avisos luminosos anual por m2 o fracción ocupado U.T.M.  | 0,40        |
| 3.- | Proyectores de avisos, semanal   | 0,10 U.T.M. |
| 4.- | Papeleros y otros elementos de servicios públicos, anual por unidad  | 0,05 U.T.M. |
| 5.- | Hombres y/o mujeres haciendo publicidad semanal  | 0,10 U.T.M. |
| 6.- | Propagandas especiales, no señaladas, pagarán por semana   | 0,20 U.T.M. |
| 7.- | Letreros, Carteles o Avisos no luminosos del comercio establecido, que no se encuentren ubicados en avenidas principales, en forma semestral, por m2 | 0,10 U.T.M. |
| 8.- | Letreros, Carteles o Avisos no luminosos del comercio establecido, que se encuentren en avenidas principales, en forma semestral, por m2             | 0,20 U.T.M. |
| 9.  | Parlante, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil, por día                               | 0,25 U.T.M. |

**ARTICULO 10º** No estarán afecto al pago de derechos de propaganda aquellas de carácter político, religioso, la que realiza la autoridad pública, los rótulos de los establecimientos de salud, educación. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos

## TITULO VI

### DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

**ARTICULO 11°:** El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguiente derechos municipales anuales:

1.	Ambulante a domicilio	0,50 U.T.M.
2.	Ambulante en vía pública	0,60 U.T.M.
3.	Ventas ocasionales a domicilio	0,20 U.T.M.
4.	Promotores Comerciales	2 U.T.M.

## TITULO VII

### DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

**ARTICULO 12°:** Los servicios, concesiones, o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo señalado en el Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción y sus modificaciones:

1.	Certificado de Subdivisión y Loteos	2% Avalúo Fiscal
2.	Obra Nueva o Ampliación	1,50% del presupuesto
3.	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisionas	1,00% del presupuesto
4.	Planos Tipos autorizados por el MINVIU	1,00% del presupuesto
5.	Reconstrucción	1,00% del presupuesto
6.	Modificaciones de proyecto	0,75% del presupuesto
7.	Demoliciones	0,50% del presupuesto
8.	Aprobación de planos para venta por piso (por unidad a vender)	2.C.A.V.
9.	Revisión planos de fusión de terrenos, certificados de Número, línea, recepción, ventas por piso	1. C.A.V.
10.	Deslindes	0,10 U.T.M.
11.	Expropiaciones, Urbanización	0,10 U.T.M.
12.	Expropiaciones, Urbanización	0,20 U.T.M.

13.	Ventas de planos tipo, preparados por la DOM	0,06 U.T.M.
14.	Ingreso de solicitud de aprobación de anteproyecto	0,10 U.T.M.
15.	Inf. Previas y factibilidad de uso de suelo	0,20 U.T.M.
16.	Ingreso de solicitud de permiso de edificación u otros a La Dirección de Obras Municipales derecho municipal a pagar Conforme al Art. 130º D.F.L. Nº 458/1975	0,10 U.T.M.
17.	Fotocopias	0,005 U.T.M.
18.	Cambio de destino	0,50 U.T.M.
19.	Fact. Gas Ecuado	0,10 U.T.M.
20.	Viviendas Sociales	0,10 U.T.M.
21.	Zonificación	0,10 U.T.M.
22.	Copias de planos	0,13 U.T.M.
23.	Ocupación B.N.U.P.	0,05 U.T.M.
24.	Copia autorizada de documento	0,10 U.T.M.

**ARTICULO 13º** El Alcalde podrá rebajar los derechos señalados en el Art. anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad de La Granja

Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales, para casos que se indican:

1.	Inspecciones técnicas solicitadas por los particulares	0,50 U.T.M.
2.	Estudio de anteproyectos en urbanización y loteo	2 U.T.M.
3.	Estudios de anteproyectos de edificación	
	Hasta \$ 300.000	1 U.T.M.
	De \$300.000 hasta \$ 600.000	2 U.T.M.
	De \$600.000 sin límite	3 U.T.M.
4.	Aprobación conjuntos armónicos	1 U.T.M.
5.	Permisos de construcción por etapas	1 U.T.M.

La ocupación temporal de espacio público, por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente a 3 cuotas de ahorro para la vivienda, más las cantidades que se indican en el siguiente cuadro, por metro cuadrado ocupado:



1.	Menos de 100 m <sup>2</sup>	0,06 cuota de ahorro Para la vivienda
2.	De 101 a 200 m <sup>2</sup>	0,05 cuota de ahorro Para la vivienda
3.	Más de 201 m <sup>2</sup>	0,04 cuota de ahorro Para la vivienda

La ocupación de espacios o Bien Nacional de Uso Público por reposición de veredas realizadas por particulares en el frontis de sus predios o viviendas, independiente de la superficie y tiempo requeridos pagaran: 5% U.T.M.

La ocupación temporal de espacio público, por faenas relacionadas con, pavimentación, reposición de pavimentos, reparación y/o mantención de pavimentos, de calzada y aceras, el rebaje, reposición o reparación de cierros provisionales, demoliciones de edificios o reparación y alteración de sus fachadas, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de 10 cuotas de ahorro para la vivienda, mas las cantidades que se indican en el cuadro siguiente, por m<sup>2</sup>, semanal o fracción ocupado.

1.	Menos de 100 m <sup>2</sup>	0,06 cuota de ahorro Para la vivienda
2.	De 101 a 200 m <sup>2</sup>	0,05 cuota de ahorro Para la vivienda
3.	Más de 201 m <sup>2</sup>	0,04 cuota de ahorro Para la vivienda

Se exceptuarán el pago de derecho por ocupación temporal de espacio público: los trabajos que efectúen los concesionarios de servicios sanitarios, tanto de instalación como remodelación de infraestructuras sanitarias, los de reparación, mantenimiento y conservación que impliquen, aunque sea parcialmente, faenas de instalación o de construcción de las mismas, como aquellas obras relacionadas con pavimentación u otras que impliquen la ocupación de espacio público y que sean contratadas por el Municipio, ya sea con financiamiento de recursos propios o externos y las que contrate directamente el SERVU, ya sea para pavimentación, repavimentación o reparación y mantenimiento de vías, Ministerio de Obras Públicas y al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

**ARTICULO 14º:** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización, construcciones y otros que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

- 1.- Fusión de terreno: 1 (una) Cuota Corvi de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y construcción.
- 2.- Reconstrucción edificios afectados por catástrofes: del presupuesto total de las obras 1%
- 3.- Planos tipo autorizados por el MINVU: 1% del presupuesto

- |  |             |
|--|-------------|
| 4.- Copias de planos y antecedentes de la Dirección de Obras Municipales: sin incluir el valor mismo de cada copia: cada uno | 0,10 U.T.M. |
| 5.- Certificados: por cada certificado   | 0,07 U.T.M. |
| 6.- Ocupación de la vía pública: con materiales de construcción (andamios, cierros, etc. por m2 diario                       | 0,02 U.T.M. |
| 7.- Remoción transitoria de pavimento en la vía pública: por cada m2 diario  | 0,01 U.T.M. |

El monto que resulte de aplicar las disposiciones de este artículo, por permisos de ruptura y reposición correspondiente a proyectos de inversión de empresas de utilidad y uso público y que tengan incidencia significativa en el desarrollo de la ciudad, podrá disminuirse hasta en un 90%. El mismo tratándose de obras de infraestructura financiadas por el Estado, tendrá una disminución de hasta 99,9%. Para optar a este beneficio las empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al Sr. Alcalde determinar la procedencia y monto de la rebaja.

- |   |             |
|---|-------------|
| 8.- Instalación o construcciones varias en Bienes Nacionales de Uso Público, por m2. semestral: |             |
| a) Personas jurídicas   | 1 U.T.M.    |
| b) Personas naturales   | 0,20 U.T.M. |
| c) Uso vía pública en forma temporal y con fines de lucro: por m2. diario:                      | 0,03 U.T.M. |
| 9.- Inspección de obras a solicitudes particulares: por cada inspección                         | 0,25 U.T.M. |
| 10.- Inscripción al Registro de Contratistas.   | 1 U.T.M.    |
| 11.- Renovación Registro de Contratistas.   | 0,50 U.T.M. |

## TITULO VIII

### DERECHOS MUNICIPALES REFERIDOS A SERVICIOS PRESTADOS EN EL DEPARTAMENTO DE HIGIENE AMBIENTAL Y ZOONOSIS

**ARTICULO 15º:** Los servicios prestados por la unidad de Higiene Ambiental y zoonosis suministrados a particulares y organismos públicos o privados pagarán los derechos que a continuación se indican:

- |  |             |
|--|-------------|
| A.- Actividades residenciales particulares |             |
| 1.- Fumigación viviendas y patios          |             |
| Individual                                 | 0,14 U.T.M. |
| Operativo (mínimo 10 viviendas)            | 0,09 U.T.M. |
| 2.- Desratización                          |             |
| Individual                                 | 0,14 U.T.M. |
| Operativo (mínimo 10 viviendas)            | 0,08 U.T.M. |

3.-	Vacunas antirrábicas	
	Oficina	0,06 U.T.M.
	Operativo	0,03 U.T.M.
4.-	Tratamiento sanitario	
	Oficina	0,02 U.T.M.
	Domicilio	0,03 U.T.M.
5.-	Eutanasias	
	Oficina	0,08 U.T.M.
	Domicilio	0,10 U.T.M.
6.-	Sanitización	
	Baños y cocinas	0,15 U.T.M.
B.-	Actividades en negocios y empresas	
B.1	Dentro de la comuna	
	Fumigación interior y exterior por cada 100 mts <sup>2</sup>	1 U.T.M.
	Sanitización o desratización por cada 100 mts <sup>2</sup> (incluye traslado)	0,8 U.T.M.
B.2	Fuera de la comuna	
	Fumigación por cada 100 mts <sup>2</sup>	2 U.T.M.
	Sanitización o desratización por cada 100 mts <sup>2</sup>	1 U.T.M.
	Incluye traslado	
C.-	Cirugías	
	Esterilización y Castración	0,35 U.T.M.
D.-	Tratamiento Sanitario	
	Operativo	0,01 U.T.M.
E.-	Consulta medico veterinaria	
	Oficina	0,05 U.T.M.
	Domicilio	0,50 U.T.M.
F.-	Vacunación	
	Óctuple o triple felina ( Oficina)	0,10 U.T.M.
	Óctuple o triple felina ( Domicilio)	0,20 U.T.M.
G.-	Tratamiento inyectable	
	Oficina	0,10 U.T.M.
	Domicilio	0,20 U.T.M.

**ARTICULO 16°:** Quedarán exentos del pago de Derechos Municipales los inmuebles de servicio Públicos, escuelas municipalizadas, organizaciones sociales sin fines de lucro y las familias de extrema pobreza calificadas previamente por informe de un Asistente Social de la Municipalidad.

## TITULO IX

### DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

**ARTICULO 17°:** El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley 18.290 y Plan Regulador Comunal, y según zonas, tipo de vehículos y actividad que desarrollan; estarán gravados con los siguientes derechos, semestrales:

1.- TIPOS DE VEHICULOS	ZONA 1	ZONA 2
	Sector poniente Avda. Santa Rosa- Avda. Cardenal Raúl Silva Henríquez Punta Arenas - Avda. Lo Ovalle - Santo Tomas	Sector Oriente Avda Cardenal Raul Silva Henríquez- Avda. Lo Ovalle Santo Tomas
A) Reservado para residentes (Casas particulares) Automóviles S. Wagon, Furgones, Jeep, Camionetas hasta 1800 Kilos Más valor señal	2 U.T.M.	2 U.T.M.
B) Reservado para locales comerciales y oficinas. Los vehículos letra "a" más carrozas fúnebres y ambulancias. Asimismo los taxis colectivos, turismo, Básicos, y ejecutivos, mas valor señal	3 U.T.M.	3 U.T.M.
C) Reservado para Carrozas fúnebres Y ambulancias. Asimismo los taxis colectivos Turismos básicos y ejecutivos, Mas Valor señal Instaladas	5 U.T.M.	5 U.T.M.
D) Reservado para industrias y fábricas Más valor señal	5 U.T.M.	6 U.T.M.
E) reservado vehículos fleteros Más valor Señal instalada	3 UTM	3 U.T.M
.....	.....	.....

G) Permiso a Escuela para conducir, por semestre Y por vehículo autorizado para la enseñanza:	
1.- de 1 a 3 vehículos	1 UTM.
2.- de 4 a 6 vehículos	2 UTM
3.- mas de 8 vehículos	3 UTM
H) Señalizaciones diversas solicitadas por particulares Demarcaciones vial M2 (Pintura acrílica)	0,30 UTM.

**ARTICULO 18º:** Los permisos y Servicios que se señalan mas adelante pagaran los siguientes derechos en la Sección Licencias de Conducir

1.- Licencia de conducir por primera vez clases B,C,D,E Profesional A-1, A-2, A-3,A-4,A-5, por cada una Más valor fotografía y de antecedentes.	0,70 U.T.M.
2.- Control para conductores con licencia de conducir Profesionales A-1,A-2,A-3,A-4 y A-5 Más valor fotografía y de antecedentes	0,70 U.T.M.
3.- Control para conductores con Licencia de Conducir A-1, A-2 Otorgadas antes de 08/03/1997, Ley 18.290 Más valor fotografía y de antecedentes	0,70 U.T.M.
4.- Recuperación de Licencias de conducir A-1,A-2 Otorgada antes Del 08/03/1997 Ley 18.290 Más valor fotografía y de antecedentes	0,70 U.T.M.
5.- Control para conductores con licencias de conducir B,C,F y/o E Más valor fotografía y de antecedentes	0,70 U.T.M.
7.- Extensión licencia de conducir clase F Más valor fotografía y de antecedentes	0,40 U.T.M.
8.- Extensión licencia de conducir clase D Más valor fotografía y de antecedentes	0,50 U.T.M.
9.- Retiro de restricción en licencia de conducir Cualquiera sea su restricción Más valor fotografía	0,40 U.T.M.
10.- Certificados, en general cualquiera sea su Naturaleza	0,25 U.T.M.
11.- Duplicado de licencia de conducir, Cualquiera sea su Clase Más valor de fotografía (Código Art. Nº 20)	0,30 U.T.M.

- 13.- Control Licencia Clase B cada un año  
Solo mayores de 65 años  
Más valor de fotografía y de antecedentes 0,15 U.T.M.
- 14.- Cambio de Domicilio, solo cuando se trate de  
Licencias vigentes de la comuna  
Más valor de fotografía 0,20 U.T.M.
- 15.- Cambio de Nombre y/o Rut. En Licencia de conducir  
Cualquiera sea su Clase  
Más valor fotografía 0,20 U.T.M.
- 16.- Folleto cualquiera sea su clase 0,10 U.T.M.
- 17.- Una vez iniciado el trámite de obtención por primera vez y/o control de Licencia de conducir y, aun cuando el postulante no apruebe algunos de los exámenes, no procede la devolución de lo pagado por tal concepto, sin perjuicio de lo anterior, el postulante podrá repetir el examen dentro de los plazos establecidos en la Ley De Tránsito N° 18.290 (Dictamen N° 016466 N-10 Contraloría General de La República)
- 18.- El contribuyente que habiendo cancelado e iniciado el trámite para la obtención de Licencia de conducir por primera vez y/o control, y que desistan de continuar con el trámite, ya sea por razones personales y/o por haber sido denegada por falta a la idoneidad moral, no procede la devolución de lo pagado por tal concepto, sin perjuicio de que el postulante podrá apelar ante el Juez del Juzgado de Policía Local de la resolución adoptada por el Director de Tránsito.(Dictamen N° 016466 N-10 Contraloría General de la República)
- 19.- Valor fotografía 0,10 U.T.M.
- 20.- Control de Licencias de conducir por tres años a conductores  
Con visión monocular y/o por restricción médica  
Más valor fotografía y de antecedentes 0,40 U.T.M.
- 21.- El conductor que obtenga por primera vez y/o efectúe  
Control de licencia de conducir y ésta se encuentre  
Retenida y/o suspendida por cualquier causa en  
Algún Tribunal de Justicia y desee que se envíada por correo 0,15 U.T.M.

**ARTICULO 19°:** Los servicios municipales por revisiones de vehiculos efectuadas por cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán los siguientes derechos:

2.-	Revisión y control de taxímetro anual	0,10 U.T.M.
3.-	Control taxímetro extraordinario, duplicado y cambio de tarifa	0,50 U.T.M.
4.-	Duplicado y modificación de datos en permisos de circulación	0,10 U.T.M.
5.-	Inscripción de vehículos fuera de circulación en el registro	0,15 U.T.M.
6.-	Servicios prestados respecto del Registro Municipal de carros De remolque (D.S. Nº 83) pagarán los siguientes derechos:	
	a) Inscripción (incluye placa y padrón)	0,20 U.T.M.
	b) Certificado de empadronamiento	0,10 U.T.M.
	c) Duplicado de placa patente de carro remolque	0,30 U.T.M.
	d) Duplicado certificado de empadronamiento	0,10 U.T.M.
	e) Modificación de la Inscripción (incluye padrón)	0,10 U.T.M.
7.-	Sello verde y rojo por primera vez (vehículo nuevo)	0,10 U.T.M.
8.-	Cambio de color vehículo fuera de periodo de renovación	0,10 U.T.M.
9.-	Permiso provisorio de circulación para el traslado de vehículos Usados inactivos para su reparación valor diario por un máximo De 3 días	0,25 U.T.M.
10.-	Certificado de cualquier tipo	0,10 U.T.M.
11.-	Gastos varios por trámites de fondos de terceros.	0,30 U.T.M.
12.-	Duplicado de sello verde y rojo	0,25 U.T.M.
13	Desarchivo de documentos y entrega de duplicados en Fotocopia de documentos extraviados (Revisión Técnica, Seguro Obligatorio, Análisis de gases. factura)	0,30 U.T.M.

**ARTICULO 20º:** Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenida por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales, pagarán un derecho diario a contar del momento de registro en el aparcadero municipal, de acuerdo a los valores que por cada clase de vehículo se indican

	Vehículo	% U.T.M.
1.	Carretela	0,015
2.	Bicicleta	0,02
3.	Motocicleta	0,04

- |     |  |      |
|-----|--|------|
| 9.  | Camión y Buses 2 ejes  | 0,15 |
| 10. | Camión con Rampla  | 0,17 |
| 11. | Bus articulado   | 0,17 |
| 12. | Por los servicios de bodegaje de vehículos retirados de circulación de conformidad a La Ley 18.563, se pagará un derecho diario, a contar del momento de registro en el Apareadero municipal |      |
- a) 0,15 U.T.M., diario, los primeros 30 días desde la fecha precedente o fracción Proporcional.
- b) 0,50 U.T.M. diario de 31 a 90 días
- c) 1 U.T.M. diario sobre los 91 días

**ARTICULO 21°.** Se exceptuarán del cobro los vehículos que ingresen a Corrales Municipales como consecuencia de causas judiciales derivadas de delitos de hurto, robo, apropiación indebida o alteración de placas patentes, cuestión que deberá ser acreditada debidamente por la víctima del ilícito ante la unidad de asesoría jurídica mediante la correspondiente documentación emanada del Ministerio Público, Juzgado de Garantía, Tribunal Oral en lo Penal, Fiscalía Militar.

Tratándose de vehículos ingresados a Corrales Municipales por orden de los Tribunales de Justicia o el Ministerio Público deberá pagar el 30% del valor total de los derechos de bodegaje en el caso que se ordene que el remate sea realizado por parte de la Dirección General de Crédito Prendario.

Igual porcentaje deberán pagar los vehículos que cuenten con embargo de la Tesorería General de la República, Aduanas y Juzgados de Policía Local.

## TITULO X

### DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

**ARTICULO 22°:** Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en el artículo 6° y siguiente de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican:

- |     |   |             |
|-----|---|-------------|
| 1.- | Retiro de escombros, por metro cúbico                           | 0,15 U.T.M. |
| 2.- | Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por m3 | 0,10 U.T.M. |
| 3.- | Tala de árboles, sin extracción de cepas (raíces) por unidad.   | 1 U.T.M.    |
|     | Tala de árboles de desde 15 metros de altura                    | 2 U.T.M.    |
| 4.- | Ariendo de mini cargador por hora, desde la salida de la base   | 0,40 U.T.M. |
| 5.- | Suministro de agua potable con camión aljibe de 10.000 litros   | 1 U.T.M.    |



El cobro indicado en los N°s 1, 2 y 3 está referido a situaciones solicitadas por particulares para su propio beneficio, dentro o fuera de su propiedad

Cada contribuyente deberá mantener aseado el frente y costado de su domicilio, de lo contrario se le sancionara con una multa de hasta 50% U.T.M. y en caso de reincidencia de hasta 1 U.T.M.

**ARTICULO 23°:** Los servicios por trabajos especiales que se indican pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

- |     |   |               |
|-----|---|---------------|
| 1.- | Retiro de kiosco abandonado en la vía pública o cerrada por más de 30 días sin autorización municipal | 1 U.T.M.      |
| 2.- | Retiro de letreros - atriles y letreros de propaganda sin Autorización.                               | 0.50 U.T.M.   |
| 3.- | Extracción de excedentes de basura por sobre lo normal por cada Litro de exceso diario por servicio.  |               |
| a)  | Industria y comercio  | 0,0002 U.T.M. |
| b)  | Instituciones Públicas y de beneficencia  | 0,0001 U.T.M. |
| c)  | Otros retiros de excedentes   | 0,0002 U.T.M. |

## TITULO XI

### DERECHOS VARIOS

**ARTICULO 24°:** Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

- |     |  |                              |
|-----|--|------------------------------|
| 1.- | Inscripción en registro de contratistas y proveedores municipales                            | 0.50 U.T.M.                  |
| 2.- | Servicios por recibir pago por consignaciones y otros legales                                | 0.10 U.T.M.                  |
| 3.- | Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes a determinar En cada llamado a propuesta | desde 0,5<br>Hasta 12 U.T.M. |
| 4.- | Informes hechos por funcionarios municipales a petición de Particular                        | 0.10 U.T.M.                  |

6.-	Fotocopias por cada hoja:	
	a) Fotocopia simple	0,022 U.T.M.
	b) Fotocopia Ordenanza Plano Regulador	0,30 U.T.M.
	c) Fotocopia Ordenanza Municipal	0,30 U.T.M.
	d) Copia autorizada de las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones Decretos Alcaldicios, Permisos u otros antecedentes por cada hoja	0,04 U.T.M.
7.-	Copia Autorizada del plano Regulador	0,25 U.T.M.
8.-	Copia Autorizada de Planos Municipales	0,10 U.T.M.
9.-	Certificación Libro Inspección Comercio	0,07 U.T.M.
10.-	Copia de estatutos, inspecciones y demás anotaciones Registros públicos de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias.	0,03 U.T.M.
11.-	Certificados de empresas por trabajos o servicios Prestados a la municipalidad	0,50 U.T.M.
12.-	Cartel para locales con expendio de Bebidas Alcohólicas (Art 40 de la Ley de Alcoholes)	0,20 U.T.M.
13.-	Copias autorizadas de los documentos que rolen en los Procesos administrativos	0,01 U.T.M.
14.-	Derecho por arriendo de inmuebles municipales tales como: Casino, auditorium y otros cuyo valor se determinará en Cada caso por la Dirección de Gestión y Bienes	1,5 a 5 U.T.M.
15.-	Provisión de baños químicos en Ferias libres	
	a) Comerciantes con Patente, el valor semestral se calculará sobre estimación de gasto anual según servicio contratado.	
	b) Otras actividades comerciales que requieran este servicio anual	0,5 U.T.M.
16.-	Certificados de cualquier naturaleza	0,10 U.T.M.
17.-	Traslado de Patentes de Alcohol	20 U.T.M.
18.-	Traslado de Patentes comerciales de ferias libres	0,25 U.T.M.
19.-	Agregado de ferias libres	0,005 U.T.M.
20.-	El dueño, arrendatario, ocupante y/o repente del local comercial en que se encuentran la o las máquinas de juegos de destreza pagará un derecho municipal semestral de 1,5 Unidad Tributaria Mensuales (U.T.M) por máquina y su funcionamiento se encontrará autorizado, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:	

a) Que se trate de máquinas de juego, que sean calificadas por "organismos o peritos", competentes, como máquinas "de destreza" y no como máquina de juego de azar.

Se entiende por "organismo competente" para efectuar dicha calificación, el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile o el DICTUC de la Pontificia Universidad Católica de Chile y por "peritos competentes" el perito profesional inscrito en el Registro de Peritos de cualquier Corte de Apelaciones del país.

b) que la (s) máquina(s) de juego de destreza, se encuentre (n) ubicada (s) o instalada (s) al interior de un local comercial, que no esté destinado única, exclusiva ni principalmente a la explotación comercial de dicha máquina (s) de juego. Cumplirán con este requisito las máquinas de juego de destreza que se encuentren ubicadas e instaladas en Supermercados, Minimarket, Almacenes, Centros Comerciales, entre otros.

21.- Para los efectos de dar cumplimiento a los requerimientos que realicen particulares en el marco de la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, en conformidad al artículo 18 se considerarán los siguientes derechos en caso que se solicite reproducción de documentos impresos o en formato digital

DESCRIPCION	VALOR UF
IMPRESIÓN DOBLE CARTA COLOR.	0,02637472
FOTOCOPIA B/N X HOJA.	0,00078069
FOTOCOPIA COLOR X HOJA.	0,01318736
FOTOCOPIA PLANOS.	0,05011197
CD	0,07912416
DVD	0,10022394
PLOTEO PLANOS POR MT, LINEAL.	0,0474745
FOTOCOPIA E IMPRESIÓN LASER,CARTA OFICIO B/N.	0,02637472
FOTOCOPIA E IMPRESIÓN DOBLE CARTA B/N.	0,00158248
SCANNER BLANCO NEGRO.	0,00263747
FOTOCOPIA E IMPRESIÓN LASER,CARTA OFICIO B/N.	0,00078069
FOTOCOPIA E IMPRESIÓN LASER CARTA OFICIO COLOR.	0,02637472
FOTOCOPIA DE PLANOS HASTA 60CMS	0,04536452
FOTOCOPIA DE PLANOS HASTA 90CMS	0,05011197
SCANNER DE PLANOS 90CMS.	0,12132372
PLOTEO BLANCO Y NEGRO ANCHO 90CMS	0,0474745
PLOTEO COLOR ANCHO 90 CMS	0,13187361

**ARTICULO 25°:** Los Derechos correspondientes a patente, por el ejercicio de todo, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, será equivalente al 5 por mil del capital propio de cada contribuyente

## TITULO XII

### DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL PARQUE BRASIL Y CENTRO PODOLOGICO

**ARTÍCULO 26°:** Los derechos correspondientes a los servicios por arriendo de canchas y kioscos ubicados al interior del recinto del Parque Brasil, se sujetarán a los siguientes valores, de acuerdo al siguiente desglose:

#### A) TARIFAS POR ARRIENDO DE CANCHAS DE FUTBOL

##### SECTOR PUNTA ARENAS

SECTOR MAÑO - YUNGAY

TIPO	: PRADERA NATURAL
NUMERO DE CANCHAS	: 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 -
10 - 11 - 12	
VALOR LUNES A VIERNES	: \$ 12.200 X HORA
VALOR SABADOS-DOMINGOS-FESTIVOS	: \$ 13.200 X HORA

**B) TARIFAS POR COBRO DE PEAJES**

SECTOR	: MAÑO
VALOR LUNES A DOMINGOS - FESTIVOS	: \$ 500

SECTOR	: PUNTA ARENAS
VALOR LUNES A DOMINGOS - FESTIVOS	: \$ 500

**C) TARIFAS POR ARRIENDO DE CANCHAS DE FUTBOL ESCUELAS DE FUTBOL**SECTOR PUNTA ARENAS

TIPO	: CESPED
NUMERO DE CANCHAS	: 1 - 2 - 3
VALOR LUNES A VIERNES	: \$ 6.100 X HORA
VALOR SABADOS-DOMINGOS-FESTIVOS	: \$ 6.500 X HORA

SECTOR MAÑO - YUNGAY

TIPO	: PRADERA
NATURAL	
NUMERO DE CANCHAS	: 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9
10 - 11 - 12	
VALOR LUNES A VIERNES	: \$ 4.900 X HORA
VALOR SABADOS-DOMINGOS-FESTIVOS	: \$ 5.300 X HORA

**D) TARIFAS POR ESTACIONAMIENTO NOCTURNO**

TIPO DE VEHICULO	: AUTOMOVILES, MOTOS, VEHICULOS LIVIANOS
------------------	--

MONTO : \$ 25.000 MENSUAL

TIPO DE VEHICULO : BUSES, CAMIONES DE CARGA, VEHICULOS PESADOS

MONTO : \$ 30.000 MENSUAL

**E) TARIFAS POR ARRIENDO DE CANCHAS DE FUTBOL INSTITUCIONES DEPORTIVAS**

SECTOR PUNTA ARENAS

TIPO : CESPED  
 NUMERO DE CANCHAS : 1 - 2 - 3  
 VALOR LUNES A VIERNES : \$ 9.200 X HORA  
 VALOR SABADOS-DOMINGOS-FESTIVOS : \$ 9.800 X HORA

SECTOR MAÑO - YUNGAY

TIPO : PRADERA  
 NATURAL  
 NUMERO DE CANCHAS : 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 -  
 10 - 11 - 12  
 VALOR LUNES A VIERNES : \$ 7.400 X HORA  
 VALOR SABADOS-DOMINGOS-FESTIVOS : \$ 8.000 X HORA

**F) TARIFAS POR ARRIENDO DE KIOSCOS**

UBICACIÓN : PUNTA ARENAS  
 ARRIENDO MENSUAL : \$ 25.500

**F) TARIFAS POR ARRIENDO DE TENIS**

TIPO DE CANCHAS : ARCILLA  
 NUMEROS : 08 CANCHAS  
 VALOR LUNES A DOMINGOS - FESTIVOS : \$ 3.000 INDIVIDUAL  
 VALOR LUNES A DOMINGOS - FESTIVOS : \$ 4.000 DOBLES

**ARTICULO 27°:** Los usuarios que requieran atención en el "Centro Podológico San Gregorio", pagarán los siguientes derechos:

**I.- ATENCIONES NORMALES**

a) Usuarios desde 65 años \$ 1.000.-

## 2.- ONICOCRIPTOSIS

a)	Usuarios en general	\$ 4.000.-
b)	Usuarios mayores de 65 años	\$ 2.000.-
b)	Isapres y Particulares	\$ 8.000.-

## 3.- CURACIONES

a)	Usuarios desde 65 años	\$ 1.000.-
b)	Usuarios 0 a 64 años	\$ 1.500.-
c)	Usuarios de Isapres y Particulares	\$ 2.500.-

## TITULO XIII EXENCIONES

**ARTICULO 28°:** Excepcionalmente el Alcalde podrá rebajar o eximir de los derecho por arriendos de Recintos y salas de la Asociación de funcionarios municipales, colegios de profesionales, corporación municipal de Educación y Salud, servicio de bienestar y asociaciones vecinales. En todos estos casos, la solicitud debe ser fundada y presentada con la debida anticipación.

## TITULO XIV SANCIONES

**ARTICULO 29°:** Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde 1 y hasta 4 Unidades Tributarias Mensuales.

**ANÓTESE, COMINÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE** en extracto en el Diario Oficial el presente Decreto y en la Página Web de la Municipalidad de La Granja.